

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual Haga Clic [T-2020-407](#) aquí

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El abogado Mario José Montero Sánchez, alegando actuar en su condición de apoderado judicial de los señores Jorge, Gustavo, Heberto, Oswaldo, Virgilio, Zunilda, Haydee y Bárbara Pedraza González, presenta acción de tutela contra el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, y la señora Doris Nancy Díaz Molinares, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, y Acceso a la Administración de Justicia.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Sin embargo, al apreciarse que, junto al archivo digital del memorial de tutela puesto a disposición de este despacho, no aparecen adjuntos los documentos que el accionante enuncia como anexos del mismo, debe solicitarse que los mismos sean aportados.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Mario José Montero Sánchez, alegando actuar en su condición de apoderado judicial de los señores Jorge, Gustavo, Heberto, Oswaldo, Virgilio, Zunilda, Haydee y Bárbara Pedraza González, contra Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, y la señora Doris Nancy Díaz Molinares.

Infórmese de esta decisión al Juzgado accionado y a la accionada, para que presente las defensas que considere tener a su favor, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación de esta providencia.

2º) Ordenase al accionante que aporte el memorial poder que lo faculta para instaurar la presente acción y los anexos que relacionó en su memorial de tutela, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación de esta providencia.

3º) Ordenase a la titular del Juzgado 5º Civil del Circuito de Barranquilla, que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante. De igual forma remita en forma digital el expediente del proceso Reivindicatorio, iniciado por las personas antes referenciadas contra la señora Doris Nancy Díaz Molinares radicado bajo el número 00823-2014. Lo anterior en el mismo término perentorio de dos días.

4º) Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Haga Clic aquí, para el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e416dab92853ca4e7077bd6b287260f2c0aec20762c428606232c7c384e15eb

Documento generado en 22/09/2020 04:50:45 p.m.